Artículo: Conclusiones y Anexo
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Raúl Parga Muñoz

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Año XXV · JULIO - SEPTIEMBRE DE 1957 · N.° 101

Revista de Derecho

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CHILE
DE LA
DE DERECHO
DE CONCEPCION

"TENDENCIAS ACTUALES DEL DERECHO"

NUMERO DEDICADO AL

SEGUNDO CONGRESO NACIONAL DE LOS ABOGADOS DE CHILE

CONCEPCION

(16 al 20 de Enero de 1957)

PUBLICACIONES DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION
Y DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL
COLEGIO DE ABOGADOS DE CONCEPCION

Artículo: Conclusiones y Anexo
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Raúl Parga Muñoz

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CONCLUSIONES

En resumen, proponemos a la aprobación del Congreso las siguientes conclusiones:

1.ª) Ir a la formación de una Caja propia de previsión.

2.ª) Para el evento de que no fuera realizable la idea de la conclusión anterior, propiciar decididamente la modificación de las disposiciones anacrónicas o inoperantes de la ley orgánica de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

3.ª) Sea que los abogados continúen en definitiva afectos al régimen de la Caja u obtengan la creación de su Caja propia, ir a la supresión del seguro de vida y a su reemplazo por un sistema reajustable y eficaz de montepío.

4.ª) Formación de un fondo de desahucio, similar al de los empleados públicos.

5.ª) Revisión del sistema actual de cuota mortuoria.

6.ª) Formación de una Mutualidad de Abogados.

* * *

ANEXO

Sobre el proyecto de reforma de la Ley N.º 10.627, elaborado por una comisión nombrada por el H. Consejo General del Colegio de Abogados.

Con fecha 5 de Diciembre de 1956, la Comisión ad-hoc nombrada por el H. Consejo General del Colegio de Abogados, presentó un proyecto de ley para reformar la Ley N.º 10.627, en base a otro preparado por la Asociación de Abogados de Santiago.

El proyecto elaborado por la Comisión tiene por objeto:

a) Reservar los beneficios que otorga la ley, únicamente a los abogados que ejercen y han ejercido efectivamente la profesión;

Artículo: Conclusiones y Anexo
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Raúl Parga Muñoz

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

b) Asegurar el pago oportuno de las imposiciones;

c) Establecer el reajuste de las actuales y futuras pensiones de jubilación y montepío;

d) Financiar el nuevo beneficio;

e) Otras modificaciones de carácter complementario.

* * *

El principal objetivo de la reforma es el que mira al reajuste, tanto de las jubilaciones actuales y futuras, como de los montepíos.

Respecto de las actuales jubilaciones, se elevan hasta una suma igual al 70% del sueldo de que actualmente goza un Ministro de Corte de Apelaciones.

Los abogados que al momento de jubilar imponían sobre una renta inferior a la máxima permitida, sólo tienen derecho a un reajuste proporcional.

Los abogados que jubilaron con menos de 30 años de imposiciones, recibirán tantas 30 avas partes de la pensión reajustada como años de imposiciones alcanzaron a enterar (artículo 3.° transitorio).

Lo mismo se aplica a las pensiones de montepío (artículo 4.° transitorio).

Sobres las pensiones y jubilaciones que se concedan en el futuro, el artículo 4.° del proyecto dispone que ellas serán aumentadas cada vez que aumente el sueldo correspondiente a los Ministros de Cortes de Apelaciones, en la misma proporción de este aumento.

Para su financiamiento, la Comisión ha ideado aumentar los actuales impuestos en la forma que se señala, partiendo todo ello de cálculos actuariales que permiten, a juicio de la Comisión, el adecuado financiamiento de los mayores gastos que signifique la reforma.

Crítica:

Estimamos que la iniciativa de la reforma de la Ley N.° 10.627, sobre Previsión de Abogados, es laudable, pues trata de dar una

Artículo: Conclusiones y Anexo
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Raúl Parga Muñoz

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

solución más integral a dos aspectos fundamentales de la previsión. como son las jubilaciones y montepíos.

Sin embargo, pensamos que si como lo estima la Comisión, no sólo la Ley N.º 10.627 está financiada actualmente, sino que la reforma de la ley que se propone, cobra mayor fuerza la idea de tener una Caja de Previsión propia, directamente administrada por los propios abogados y que, financiada adecuadamente, tendrá la virtud de proporcionarnos los beneficios previsionales en forma rápida y expedita, ventaja que no nos ofrece la Caja de Previsión de Empleados Públicos y Periodistas.